



NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas al informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

1. En la 276.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 1999), el Director General informó a la Comisión¹ de las principales recomendaciones presentadas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su informe anual correspondiente a 1999², así como de sus repercusiones financieras en las condiciones de empleo de los funcionarios.
2. A recomendación de la Comisión, el Consejo de Administración aceptó las recomendaciones de la CAPI, a reserva de que fuesen aprobadas por la Asamblea General, en relación con un incremento en la escala de sueldos (así como los incrementos correspondientes de las asignaciones/escalas de pago) para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores, con efecto a partir del 1.º de marzo del año 2000. A reserva de la aprobación de la Asamblea General, el Consejo de Administración autorizó al Director General a dar cumplimiento a estas medidas realizando los cambios apropiados en el Estatuto del Personal³. De conformidad con la práctica establecida por el Consejo de Administración en su 192.^a reunión (febrero-marzo de 1974), el Director General facilitará información al Consejo de Administración sobre estas enmiendas en su 279.^a reunión (noviembre de 2000).
3. El presente documento informa sobre las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su 54.º período de sesiones de 1999 (resolución 54/238 del 23 de diciembre de 1999) relativas a las recomendaciones más importantes que figuran en el informe de la CAPI.

¹ Documento GB.276/PFA/13.

² Documentos oficiales de la Asamblea General, 54.º período de sesiones, suplemento núm. 30 (A/54/30).

³ Documento GB.276/9/2.

Condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores

a) El principio Noblemaire y su aplicación

4. Una vez más, la Asamblea General reafirmó que seguiría aplicando el principio Noblemaire (por el cual los salarios del personal del cuadro orgánico en el sistema común de las Naciones Unidas se determinan en referencia a los que se aplican en la administración del país que posee los niveles salariales más elevados, actualmente los Estados Unidos). La Asamblea General también reafirmó la necesidad de garantizar la competitividad y las condiciones de trabajo en el sistema común.

b) Evolución del margen

5. En 1991, la Asamblea General pidió a la Comisión que incluyese en su programa de trabajo una revisión de las diferencias entre los niveles de remuneración de las Naciones Unidas y de los Estados Unidos. En 1993, se pidió a la Comisión que tratase el desequilibrio existente en la relación entre la remuneración de los funcionarios de las Naciones Unidas y los de los Estados Unidos, en el contexto de las consideraciones generales del «margen». En su reunión de 1999, la Asamblea General tomó nota de que, teniendo presente el desequilibrio actual en los niveles del margen, haría falta someter a la Asamblea General una recomendación relativa a un aumento diferenciado de los sueldos por categorías cuando se presente cualquier recomendación futura relativa a un aumento de los sueldos reales.

c) Escala de sueldos básicos/mínimos

6. La Asamblea General aprobó un aumento de un 3,42 por ciento de la escala de sueldos básicos/mínimos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, con efecto a partir del 1.º de marzo del año 2000. Este aumento se realizará incorporando un determinado porcentaje del ajuste por lugar de destino al sueldo básico, sin que haya pérdidas ni ganancias. En consecuencia, se producirá un incremento proporcional de la base de cálculo de la prestación de movilidad y condiciones de vida y de trabajo difíciles, así como de las escalas de pagos por separación del servicio.

d) Ajuste por lugar de destino en Ginebra

7. Se recordará que la CAPI había informado a la Asamblea General de que, aunque había tratado de establecer un índice único para el ajuste por lugar de destino de Ginebra que reflejaría plenamente la situación del personal que ejerce sus funciones en el lugar de destino, había una serie de dificultades complejas que actualmente facilitaban argumentos en contra del establecimiento de dicho índice. Además, la gran diferencia entre el ajuste por lugar de destino en Nueva York y en Ginebra, que dio lugar a la revisión de los acuerdos existentes, prácticamente ha desaparecido. Por último, la CAPI manifestó que no hay ninguna razón para seguir considerando esta cuestión ⁴.
8. No obstante, la Asamblea General reiteró su petición a la Comisión para que preparase una revisión global e íntegra del sistema de ajuste por lugar de destino con miras a su reforma.

⁴ Documento GB.273/PFA/11.

Otras cuestiones

9. La Asamblea General acogió con beneplácito los avances realizados por la Comisión en lo que concierne al desarrollo de un *marco para la gestión de recursos humanos integrado*. El objetivo de este marco es orientar las actividades de las organizaciones para administrar sus recursos humanos de forma eficaz y centrar las tareas de la Comisión en cuanto a la gestión de los recursos humanos en lo tocante a los temas fundamentales del sistema común. Una vez completado, el marco se presentará a la Asamblea General en el año 2000. Pese a que la Comisión todavía no había finalizado sus tareas sobre la *revisión de las normas de conducta existentes en la administración pública internacional*, la Asamblea tomó nota de los progresos realizados; en su reunión de primavera del año 2000, la Comisión examinará un proyecto final de las normas de conducta.
10. En lo que respecta a la *revisión de la Comisión de Administración Pública Internacional*, la Asamblea General hizo hincapié en que dicho proceso de revisión debería ser imparcial y transparente, y contar con la participación plena de la Comisión. La Asamblea General volverá a tratar esta cuestión en su 54.º período de sesiones, y ha pedido al Secretario General de las Naciones Unidas que facilite nuevos datos, según sea oportuno, en relación con las razones de dicha revisión, la determinación de los problemas específicos, los objetivos que han de alcanzarse, las posibles repercusiones de dicha revisión en el sistema común y la información sobre los avances realizados a partir de revisiones anteriores de los métodos de trabajo y del funcionamiento de la Comisión.
11. La Asamblea General también pidió a la Comisión que completase *el examen de la metodología relativa al subsidio de educación*, y que examinase sus objetivos, alcance, aplicación y controles y que informase sobre los resultados a la Asamblea General en su 55.º período de sesiones. Esta petición se formuló en el contexto del estudio de la Comisión de los Subsidios de Expatriación, con miras a armonizar las prácticas en todo el sistema común.

Ginebra, 3 de marzo de 2000.